

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	1996-2964-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISNELDA RIVAS CALDERON
DEMANDADO:	FIDEL ADOLFO MOYANO OSORIO

El señor FIDEL ADOLFO MOYANO OSORIO el 12 de enero de 2021 remite comunicado con el cual anexa escrito coadyuvado por la demandante ISNELDA RIVAS CALDERON donde solicitan la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por cuanto fueron cumplidas las pretensiones de la demanda, a su vez, renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

Por otro lado, el 20 de enero y 3 de marzo de 2021 el demandado solicita oficios de desembargo para notificar a su empresa empleadora UTRAHUILCA, así como el levantamiento de a medida cautelar sobre su salario y que los descuentos que se lleven a cabo desde enero en adelante le sean devueltos; en consecuencia, se hacen las siguientes consideraciones:

- En providencia del 20 de diciembre de 1996 este Juzgado Tercero de Familia de Neiva-Huila aprobó el acuerdo establecido por las partes respecto a la cuota alimentaria en beneficio de su hijo SERGIO ANDRES MOYANO RIVAS.

- A folio 7 del expediente se verifica con el Registro Civil de Nacimiento que el joven SERGIO ANDRES MOYANO RIVAS cuenta con veintiséis (26) años de edad.

- Revisado el expediente se observa que el demandado y su hijo SERGIO ANDRES no han adelantado trámite relacionado con exoneración de cuota alimentaria dentro del presente asunto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Indicar al señor FIDEL ADOLFO MOYANO OSORIO que si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria a su cargo y en beneficio de su hijo SERGIO ANDRES MOYANO RIVAS dicha solicitud debe

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

estar coadyuvada por su hijo SERGIO ANDRES MOYANO RIVAS beneficiario de la cuota alimentaria en este asunto, ya que el joven SERGIO ANDRES ya tiene su mayoría de edad tal como se evidencia en su registro civil de nacimiento que obra a folio 7 del expediente.

O en su defecto, puede proponer la respectiva demanda de Exoneración de la Cuota Alimentaria por intermedio de apoderado judicial que lo represente, aportando los requisitos legales para lo cual puede concurrir a los Despachos de conciliación que actualmente existen para tal fin; por tanto, se niega lo peticionado.

Segundo.- Comuníquese lo aquí dispuesto al Demandado¹ en consideración a que presentó las solicitudes a título personal, advirtiéndole que los próximos pronunciamientos deberán ser consultados directamente por el demandado y por su apoderado judicial en la página Web de la Rama Judicial para visualizar los Estados del proceso. ***Por secretaría comuníquese de inmediato el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

¹ hpmontoya2007@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ee246fbee02b1e7bbe4ec01efde4a5f814ab900e2d562224cf75753d9fdf9**

Documento generado en 19/03/2021 08:45:04 AM